

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 25. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Septiembre)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2640

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de 21 cabezas de ganado, entre ellas 11 vacas con hierro, un toro de cuatro años y un becerro añojo; tres vacas y cinco becerros, sin hierro, todos retintos, excepto dos vacas que son algo rubias, robadas á doña Manuela Rodríguez Carballo, vecina de Lora del Río, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 22 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO TRIVIÑO.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2629

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de primera subasta
Acordado por la Comisión provincial y después de cumplido el plazo

de diez días que previene el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1905, del pan, sémola de trigo, harina de trigo y afrecho, con destino á las Casas de Socorro Hospicio y Central de Expósitos, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente, caso de ser feriado, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que

designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y consueción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de once á trece.

Las proposiciones, extendidas en papel, no judicial de peseta, acompañadas de la cédula personal y de los documentos justificativos de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes con poder notarial bastantado por el oficial Letrado de la Corporación. Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con cé-

dula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar á (todos ó uno solo de los establecimientos designados) tales y cuales artículos, á los precios tal y tal (expresados en letra) según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 21 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente A. W. de la Puente.

Sección administrativa de Beneficencia

Estado de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los dos Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1905, y cuyo suministro se saca á pública subasta, á saber: Casa Socorro Hospicio y Casa Central de Expósitos.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad.	Precio de la unidad — Pesetas.	Casa Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Pan corriente de primera.	Kilo.	0 44	91000	40.040	18.900	8.316
Sémola de trigo.	Idem	1 15	12	13 80	12	13 80
Harina de trigo.	Idem	0 65	"	"	50	32 50
Afrecho.	Hectólitro.	10 00	"	"	50	500

Córdoba 21 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente A., W. de la Puente.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ADMINISTRACION

Circular núm. 2555

Reforma en la tributación de alcoholes

La Dirección general de Aduanas, con fecha 15 del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

«En la *Gaceta* de hoy se promulga la ley de 19 de Julio último reformando la tributación del alcohol, la cual empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, según Real decreto publicado en el mismo número de la *Gaceta*.

En consecuencia, y de conformidad con lo que determina el art. 32 de la citada ley, los preceptos del título I, ó sean los que tratan del impuesto de fabricación, sólo se aplicarán á los productos que se obtengan desde dicho día 1.º de Octubre, y que los del título II, ó sean los que se refieren al impuesto especial de consumos, se aplicarán á todos los productos existentes en las fábricas de destilación de aguardientes ó alcoholes y en los establecimientos de preparación de aguardientes compuestos ó licores, ó en sus respectivos depósitos, que desde la misma fecha se extraigan de las aludidas fábricas ó depósitos, entregándose á la circulación.

A fin, pues, de que los indicados preceptos puedan ser exactamente cumplidos, y para que la Administración pueda tener además noticia cierta de las cantidades de alcoholes, aguardientes y licores que existan en las fábricas, depósitos y almacenes al por mayor y menor, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor de aguardientes y alcoholes neutros y los de aguardientes compuestos y licores, redactarán el día 30 del presente mes relaciones juradas, por duplicado, de los aguardientes y alcoholes neutros, alcoholes desnaturalizados y aguardientes compuestos y licores que en dicha fecha tengan en sus fábricas, almacenes ó depósitos.

2.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor que residan en los términos municipales de las capitales de provincia entregarán dichas relaciones el día 1.º de Octubre en las Administraciones de Hacienda, cuyas dependencias deberán devolver en el acto la duplicada, después de estampar el sello de la oficina, para que surta el efecto de oportuno resguardo.

3.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor que residan en los demás términos municipales entregarán las relaciones juradas en dicho día á los Alcaldes, para que de oficio las remitan sin demora á la Administración de Hacienda.

Para facilitar la redacción de dichas relaciones, y para que éstas puedan expresar todos los antecedentes necesarios, se remiten á V. S. mode-

los y ejemplares de declaraciones juradas que esa Administración cuidará de distribuir por conducto de los Alcaldes á cada uno de los que figuran en las listas cobratorias ó padrones como fabricantes de alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos y como vendedores al por mayor ó menor de los líquidos indicados.

4.ª Las aludidas relaciones juradas servirán como primera partida de abono en las cuentas corrientes que, en adelante, deberán llevar los fabricantes y almacenistas al por mayor que residan en el interior del Reino, en forma idéntica á las que ahora llevan los que residen en la zona especial de vigilancia.

5.ª Los comerciantes al por menor ó detallistas entregarán la relación de sus existencias, sólo á los efectos de la inspección y vigilancia de la Renta, puesto que tales existencias están exentas del impuesto y de las formalidades de las cuentas corrientes de que se ha hecho mérito.

6.ª Las Administraciones de Hacienda que continúen encargadas del servicio de alcoholes, ó sean las de Alava, Albacete, Avila, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, resumirán estas relaciones juradas en el plazo de ocho días, y remitirán un duplicado de dicho resumen á este Centro directivo á los efectos que procedan.

7.ª Las Administraciones de Hacienda que cesen en este servicio, ó sean las de Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Hueva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya remitirán las declaraciones juradas, á medida que las reciban, á las Administraciones principales de Aduanas á los efectos del resumen de que trata el párrafo anterior. La Administración de Hacienda de Canarias las remitirá al Delegado del Gobierno en la Intervención de los puertos francos á los mismos efectos.

Esta Dirección general encarece á V. S. la conveniencia del exacto cumplimiento de este servicio en lo que á esa Administración compete, así como la necesidad de que esta circular se inserte sin demora en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los productores é industriales que han de presentar las relaciones juradas de referencia, formalidad indispensable, como punto de partida para la recaudación y vigilancia del impuesto.

En el plazo de tres días se servirá V. S. acusar el recibo de esta circular, enviando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya insertado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1904.—Juan B. Sitges.—(Hay una rúbrica.)»

Poco tiene que añadir esta Administración á cuanto tan detalladamente

se ordena en la circular preinserta: únicamente encarece muy mucho á los interesados la mayor diligencia y exactitud en la extensión de dichas declaraciones, que deberán remitir inmediatamente á los señores Alcaldes ó á esta Administración, según los casos, y á los referidos señores Alcaldes la mayor actividad en el cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Córdoba 17 de Septiembre de 1904.

—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2632

Sobre toma de posesión y abono de los haberes á los funcionarios administrativos destinados al servicio de alcoholes.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 258, correspondiente al 15 del actual, se inserta la Real orden del día anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: La ejecución ordenada de los servicios administrativos para la aplicación de la ley modificando la tributación sobre el alcohol, ha de exigir especial diligencia por parte de los funcionarios administrativos asignados á tal servicio; pero ante todo, la inmediata implantación del impuesto requiere la perentoriedad de la toma de posesión en los nuevos destinos, y para evitar al personal el aplazamiento del cobro de sus haberes devengados en el mes de Septiembre, y las molestias y trastornos consiguientes, y atendiendo lo extraordinario del caso;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Antes del día 25 del mes de la fecha, el personal administrativo designado para el servicio del impuesto sobre alcoholes, habrá tomado posesión de sus respectivos cargos; entendiéndose limitado el plazo posesorio por la mencionada fecha, cuando el traslado del funcionario exija cambio de residencia.

2.º Los haberes de los funcionarios administrativos destinados al servicio de alcoholes, desde su toma de posesión, se aplicarán al crédito señalado en el capítulo adicional, artículo 2.º, á que se refiere el Real decreto de 7 del corriente. El día 26 del actual se formarán por las oficinas y negociados provinciales las oportunas nóminas de los haberes que correspondan á los citados funcionarios del servicio de alcoholes, por los días que devenguen durante el presente mes, y además las especiales que correspondan por los no percibidos y devengados hasta su cese en su anterior empleo y durante el plazo de traslación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1892. Dichas nóminas se remitirán sin demora á la Ordenación de pagos del Ministerio, para que acto seguido expida los mandamientos de pago que proceda.

3.º Si por no recibirse oportunamente alguna orden de nombramiento de los empleados trasladados, se les acreditaran haberes en la nómina de la dependencia en que venían pres-

tando sus servicios, los Jefes de las mismas, y los respectivos Habilitados cuidarán de efectuar el oportuno reintegro, con arreglo á lo que dispone el art. 43 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2633

Recaudadores y cobradores de la renta del alcohol.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 259, correspondiente al 16 del actual, se inserta la Real orden del 12, que sigue:

«Ilmo Sr.: Para garantizar la gestión de los empleados administrativos que han de tener á su cargo la recaudación de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Recaudadores y Cobradores que para dichos destinos se nombren presten una fianza cuyo importe sea igual al del sueldo anual que cada uno tenga asignado, sin cuyo requisito no se les dará posesión en sus respectivos destinos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2634

Tipo medio del cambio

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 259, correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden del día anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido de 97'69 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las aduanas, durante la segunda quincena del mes de Septiembre corriente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 2642

INSPECCION.—ANUNCIO.

A los efectos que previene el artículo 24 del Reglamento de Inspección de la Hacienda pública de 15 de Septiembre de 1903, se hace saber por el presente para su debido conocimiento, que con fecha de hoy ha usado don Juan Magdaleno Pérez en el destino de oficial de 3.ª clase de esta Inspección, en virtud de Real orden de 15 del corriente, que lo traslada á prestar servicio á la Administración de Hacienda de Tarragona, con igual categoría.

Córdoba 19 de Septiembre de 1904.
El Inspector de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 2621

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento hecho por la diferencia que resulta entre el cupo de consumos de esta villa y recargos autorizados y la suma recaudada por los arriendos hechos en este año, queda expuesto al público por término de diez días, en estas Casas Consistoriales, para que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos á 19 de Septiembre de 1904.—Sandalio Caballero.

ESPIEL

Núm. 2622

Don Rafael Rodríguez de la Torre, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de este Municipio relativas al ejercicio de 1903, se encuentran formadas con sujeción á las disposiciones vigentes, aprobadas por el Ayuntamiento y favorablemente informadas por el señor Regidor Sindico, quedando de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Espiel 16 de Septiembre de 1904.—Rafael Rodríguez.

BAENA

Núm. 2623

Don Victor de Prado y Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy, en virtud á lo que previene la vigente Ley municipal.

Baena 17 de Septiembre de 1904.—Victor de Prado.—P. S. M.: Gregorio Martínez, Secretario.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2625

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, el día 25 de los corrientes, de diez á once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Alcaldía pública licitación para el arriendo de los aprovechamientos de montanera y pastos de la dehesa boyal y egido de esta villa, bajo el tipo y condiciones facultativas que constan en los Boletines Oficiales del 15 y 27 del mes de Agosto anterior, y con sujeción á las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y que

quedan de manifiesto, como los Boletines, en la Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 16 de Septiembre de 1904.—Rafael Molina.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2626

Lista de los Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia provincial, los días diez y once de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de Priego contra Basilio y Atanasio Espósito, por homicidio, y Juan M.ª González Vega, también por homicidio.

Cabezas de familia

- D. Miguel Forcada Hinojosa
- Manuel del Rosa Ramirez
- Antonio Rosa Alcalá
- Carlos Merino Pareja
- Luis Povedano Ortiz
- Geronimo Molina Sánchez
- Félix Jiménez Sicilia
- Hermenegildo Arroyo Expósito
- Manuel Pareja Bravo
- Antonio Muriel Gutiérrez
- Andrés Arenas Giménez
- Carlos Aguilera Giménez
- Enrique Onieva Onieva
- Joaquín Ayerbe Sánchez
- Felipe Camacho Carrillo
- Pedro García Gómez
- Eloy Navas Muriel
- Estebán Sánchez Carrillo
- Francisco Muñoz Giménez
- León Sánchez Coca

Capacidades

- D. Antonio Zurita del Valle
- Argimiro Serrano Alcalá Zamora
- Enrique Pérez Luque
- Patricio Hernández G.ª Calabra
- Rafael Benítez Ramirez
- Antonio Garcia Ruiz
- Cristóbal Luque Dominguez
- Agustín Reina Exposito
- Manuel Sánchez Garcia
- Matias Barea Sánchez
- José Barea Ruiz
- José Moral Alba
- Antonio Moral Barea
- Pablo Reyes Garcia
- José Zurita Machado
- Francisco Valverde Pérez

Supernumerarios-Cabezas de familia

- D. Lorenzo Garcia Luque
- Estebán Gómez Mateo
- Pedro Conde Vega
- Rafael Biedma Alcalá

Capacidades

- D. Faustino Cubera Rodríguez
 - Fernando Muñoz Sepúlveda
- Córdoba 20 de Septiembre de 1904.
—El Secretario, José Uruburu.—El Presidente, Osuna.

Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba

Núm. 2559

ZONA MILITAR DE CÓRDOBA.—REEMPLAZO DE 1904.

Reparto, entre los pueblos que corresponden á la zona militar de esta capital, del contingente que han de aprontar en dicho reemplazo, según Real decreto de 1.º del actual.

PUEBLOS	Base del reparto.	Enteros.	Décimas.	Cupo.
Adamuz	28	12	8	13
Alcaracejos	14	6	4	6
Almodóvar del Río	26	11	9	12
Añora	22	10	1	10
Belalcázar	57	26	1	26
Belmez	86	39	3	40
Blázquez	7	3	2	3
Bujalance	62	28	4	28
Córdoba	410	187	5	187
Cafete de las Torres	18	8	2	8
Carlota	38	17	4	18
Carpio	20	9	1	9
Conquista	8	3	7	3
Dos Torres	36	16	5	17
Espiel	23	10	5	10
Fuente la Lancha	3	1	4	1
Fuente Obejuna	89	40	7	41
Fuente Palmera	28	12	8	12
Guadálcazar	4	1	8	2
Granjuela	8	3	7	4
El Guijo	6	2	7	3
Hinojosa del Duque	71	32	5	33
Hornachuelos	24	11	»	11
Montoro	72	32	9	33
Obejo	5	2	3	2
Palma del Río	53	24	2	25
Pedro Abad	21	9	6	10
Pedroche	21	9	6	10
Posadas	40	18	3	18
Pozoblanco	76	34	8	35
Pueblo Nuevo	48	22	»	22
Peñarroya	25	11	4	12
Santa Eufemia	10	4	6	4
Torrecampo	27	12	4	12
Valsequillo	11	5	»	5
Villa del Río	30	13	7	14
Villafranca	24	11	»	11
Villaharta	8	3	7	4
Villanueva de Córdoba	90	41	2	42
Villanueva del Duque	31	14	2	14
Villanueva del Rey	24	11	»	11
Villaviciosa	33	15	1	15
Villaralto	29	13	3	13
Viso	33	15	1	15
Aldeaquemada	7	3	2	3
Andújar	102	46	7	47
Arjona	57	26	1	27
Arjonilla	29	13	3	13
Arquillos	13	5	9	6
Bailén	35	16	»	16
Baños	22	10	1	10
Carboneros	6	2	7	3
Carolina	78	35	7	35
Cazalilla	9	4	1	4
Escañuela	6	2	7	2
Espeluy	2	»	9	1
Guarromán	27	12	3	12
Higuera de Arjona	11	5	»	5
Linares	197	90	1	90
Lopera	32	14	6	15
Marmolejo	27	12	3	12
Menjíbar	18	8	2	9
Navas de San Juan	26	11	9	12
Santa Elena	10	4	6	4
Vilches	23	10	5	10
Villanueva de la Reina	11	5	»	5
TOTAL.....	2547	1138	270	1165

El precedente reparto ha sido aprobado por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión del día de hoy, como igualmente el sorteo de las décimas. Córdoba á 14 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Luis Moyano.—El Secretario, Angel María Castiella.

Demostración del sorteo de décimas

PUEBLOS	Décimas.	NÚMEROS OBTENIDOS	Pueblos que aprontan el soldado.
Córdoba	5 10	5-7-9-6-3	
Dos Torres	5 10	2-1-4-10-8	Dos Torres
Espiel	5 10	5-3-2-10-9	
Hinojosa del Duque	5 10	7-4-6-1-8	Hinojosa del Duque
Alcaracejos	4 10	6-2-5-3-8	
Pedro Abad	6 10	1-9-7-10-4	Pedro Abad
Bujalance	4 10	5-8-2-4	
Pedroche	6 10	1-6-10-3-9-7	Pedroche
Carlota	4 10	1-10-9-3	
Santa Eufemia	6 10	7-1-6-5-8-2	Carlota
Fuente la Lancha	4 10	2-3-6-7	
Lopera	6 10	1-5-4-8-10-9	Lopera
Peñarroya	4 10	9-6-1-7	
Santa Elena	6 10	10-5-4-3-2-8	Peñarroya
Belmez	3 10	4-8-1	
Conquista	7 10	9-7-10-2-3-5-6	Belmez
Obejo	3 10	3-9-8	
Fuente Obejuna	7 10	1-4-7-10-5-6-2	Fuente Obejuna
Posadas	3 10	3-2-4	
Granjuela	7 10	1-6-10-5-9-8-7	Granjuela
Villaralto	3 10	2-7-10	
Guijo	7 10	1-9-6-8-3-4-5	Guijo
Arjonilla	3 10	6-9-7	
Villa del Río	7 10	1-4-3-10-5-2-8	Villa del Río
Guarromán	3 10	5-10-6	
Villaharta	7 10	1-9-4-2-8-3-7	Villaharta
Marmolejo	3 10	9-8-5	
Andújar	7 10	1-10-4-2-7-3-6	Andújar
Torrecampo	4	3-2-10-6	
Añora	1	9	
Belalcázar	1 10	7	
Carpio	1	8	
Villaviciosa	1	4	
Palma del Río	2	5-1	Palma del Río
Fuente Palmera	8 10	5-10-4-8-3-2-7-9	
Villanueva de Córdoba	2 10	6-1	Villanueva de Córdoba
Guadalcazar	8 10	1-7-9-10-8-3-2-4	
Villanueva del Duque	2 10	6-5	Guadalcazar
Pozoblanco	8 10	1-6-4-10-5-7-3-2	
Aldeaquemada	2 10	8-9	Pozoblanco
Arquillos	9 10	1-8-2-7-3-4-9-5-6	
Viso	1 10	10	Arquillos
Arjona	1	1	
Baños	1 10	4	
Carolina	7 10	7-9-10-8-2-3-5	
Cazalilla	1	6	Arjona
Escañuela	7	6-9-7-5-3-8-4	
Linares	1 10	2	
Menjíbar	2	10-1	Menjíbar
Adamuz	8	1-17-15-20-5-9-2-13	
Carboneros	7 20	14-3-7-8-4-16-10	Adamuz
Vilches	5	11-6-18-12-19	Carboneros
Almodóvar del Río	9	8-17-12-2-4-9-1-11-15	
Blázquez	2 20	6-19	Almodóvar
Montoro	9	3-13-18-5-14-7-20-10-16	Montoro
Espeluy	9	16-7-4-8-2-1-19-17-3	
Navas de San Juan	9 20	12-5-11-15-9-20-18-6-13	Espeluy
Cañete de las Torres	2	14-10	Navas de San Juan

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2652

Don Felipe Pozzi y Gentón, Juez especial nombrado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla para conocer del sumario que se instruye, con el fin de averiguar si han sido ó no objeto de malos tratamientos los individuos reducidos á prisión, por motivo de los sucesos de Alcalá del Valle, hace saber:

Que habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Córdoba, Granada y Málaga, mi edicto de treinta de Agosto último, llamando á todos los que pudieran aportar al sumario que instruye algún dato útil para el esclarecimiento de los hechos, he remitido ejemplares de los citados *Boletines oficiales* á todas las capitales de las demás provincias de España, y á otras poblaciones importantes y en que existen centros fabriles, rogando á los Gobernadores y Alcaldes respectivos que procurasen la inserción del referido edicto en la prensa local, sin que apesar del tiempo transcurrido desde que tan formal y solemne llamamiento se hizo, nadie se haya presentado voluntariamente á prestar su honrado concurso á la acción franca, y, como siempre, recta de la Justicia; y con el fin de que nadie ignore este negativo resultado, y de que antes de terminar el proceso pueda todo el que quiera facilitar antecedente y datos conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna, hago un segundo y último llamamiento á los hombres de conciencia honrada, para que, de palabra ó por escrito, comuniquen á este Juzgado especial cuanto sepan y les conste sobre la efectividad de los tormentos que se dice han sido aplicados á los detenidos y presos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle el día 1.º de Agosto de 1903; rogando del mismo modo que lo he hecho en el edicto anterior, á la prensa española, se sirva publicar el presente en sus columnas para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en la ciudad de Sevilla á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Felipe Pozzi.—Por mandado de su señoría: el Secretario de Sala, actuario, Eduardo Callejo.

SUBASTA

El día 5 de Octubre, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, Santa Victoria 8, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido desempeñados ó renovados.